



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2021.

ACTORES: MARIBEL MARTÍNEZ
ROSAS Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COYOTEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno¹. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintinueve de julio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional,
dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-JDC-025/2021**,
correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-
Electorales de la Ciudadanía en el que se actúa, en la que se
resolvió, lo siguiente:-----

“...**ÚNICO.** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** e
INFUNDADO los agravios señalados por las y los
promovientes, en términos de los considerandos
SÉPTIMO y **OCTAVO** rectores de esta sentencia...”

Por otra parte, en el apartado **OCTAVO** de efectos de la sentencia
se estableció: -----

“...**OCTAVO. Efectos de la sentencia:** Derivado de lo
anterior, se procede a fijar como efectos de la presente
sentencia, lo siguiente:

a. Se le ordena al Ayuntamiento lo siguiente:

*En un plazo improrrogable, no mayor de diez días hábiles,
contados a partir del día siguiente en que le sea notificada
la autoridad responsable la presente sentencia, entregue
Maribel Martínez Rosas, María Elena Ramírez Salas,
Julián Juárez González, Gerardo Torres Ramírez, Arturo*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en
contrario.

Melchor Rodríguez, Jaime Martínez López y Catalina Nabor Flores, la cantidad correspondiente a cada una y uno de ellos les corresponde de conformidad con la cuantificación realizada en la presente sentencia, como a continuación se muestra:

Promoviente:	Cargo:	Cantidad adeudada.
Maribel Martínez Rosas.	Síndica Municipal.	\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos cero centavos, moneda nacional).
María Elena Ramírez Salas.	Regidora	\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos cero centavos, moneda nacional).
Julían Juárez González.	Regidor	\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos cero centavos, moneda nacional).
Gerardo Ramírez Torres	Regidor	\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos cero centavos).
Arturo Melchor Rodríguez.	Regidor	\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos cero centavos, moneda nacional).
Jaime Martínez López.	Regidor	\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos cero centavos, moneda nacional).
Catalina Nabor Flores	Regidora	\$28,000.00 (Veintiocho mil pesos cero centavos, moneda nacional).
Total:		\$ 172, 000.00 (Ciento setenta y dos mil pesos cero pesos, moneda nacional.)

El cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite fehacientemente....”

- II. El once de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio PMC/0427/2021 signado por el Presidente Municipal de Coyotepec, Puebla, mediante el cual, informó haber realizado diversas transferencias a las cuentas bancarias de los integrantes del ayuntamiento accionantes del medio de impugnación en que se actúa. -----
- III. En misma fecha, mediante proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional, se dio vista a las y los actores para que en el término de tres días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del pago realizado por la autoridad responsable.-----
- IV. El veintitrés de agosto posterior, el Secretario General de Acuerdos, certificó que las actoras y los actores no desahogaron la vista otorgada en el acuerdo de once de agosto.-----



V. El diez de septiembre, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdicente, escrito signado por **Maribel Martínez Rosas, María Elena Ramírez Salas, Catalina Nabor Flores, Julián Juárez González, Gerardo Torres Ramírez, Arturo Melchor Rodríguez y Jaime Martínez López**, actores y actoras del expediente al rubro citado, mediante el que manifestaron lo siguiente:_____

“...Señalamos que el señor **ELEUTERIO MELCHOR CAMPOS** Presidente Municipal de Coyotepec, Puebla ha hecho caso omiso al cumplimiento de la sentencia que ha causado estado, dictada dentro del expediente al rubro indicado, Ya que ha omitido cubrir a los suscritos las **dietas del periodo comprendido del 1° De febrero al 31 de julio a la fecha de la resolución**, por lo que solicitamos se hagan efectivos los apercebimientos correspondientes y se proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 376 Bis, 400 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esto es: se le impongan los medios de apremio necesarios para que dicho funcionario cumpla cabalmente con la ejecutoria antes señalada, se inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente ante la comisión de los delitos de desacato y los que resulten dada su conducta procesal asumida y la omisión de dar cumplimiento a una resolución de carácter jurisdiccional. Y además los demandantes solicitan a esta Autoridad Superior, exija a la autoridad responsable realice los pagos correspondientes hasta el 15 de octubre del presente año, así como los aguinaldos que de ley les corresponde...”.

VI. Mediante acuerdo de trece de septiembre se tuvo por recibido el escrito señalado en el punto V que antecede, del que se advirtió que las actoras y los actores informaron a este Tribunal que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia de veintinueve de julio del año en curso. Por lo que promovieron incidente de inejecución de sentencia ante el incumplimiento de la responsable. Ahora bien, cabe señalar que en el citado acuerdo, se requirió al Presidente Municipal de Coyotepec, Puebla, en su calidad de autoridad responsable, para que en el término de cinco días hábiles diera cumplimiento a la sentencia de veintinueve de julio, plazo que a la fecha de este acuerdo plenario, está transcurriendo._____

Sin embargo, ante la solicitud de los promoventes de que se forme el incidente de inejecución de sentencia correspondiente, este

Tribunal considera necesario la integración del citado incidente, con la finalidad de realizar lo que en derecho corresponda. -----
De lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

SEGUNDO. INSTRÚYASE al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente de inejecución de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

TERCERO. TÚRNESE y REMÍTASE a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes. ----
CUARTO. HÁGASE del conocimiento de las partes que, derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con los correos electrónicos de la autoridad responsable, así como de la parte actora. Por lo que, las notificaciones se realizarán en los correos electrónicos que obran en autos.-----

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE; EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-025/2021.

GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

DAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

